







## ¿Qué es y cuándo se aplica?

El artículo 197 del Código de Comercio consagra el denominado sistema de cuociente y residuo electoral, por cuya virtud se calcula el cómputo con el que han de elegirse los miembros de una junta directiva o de cualquier otro órgano social colegiado. El mencionado artículo señala lo siguiente:

"Artículo 197. Siempre que en las sociedades se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto(sic) nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad". (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 436 del Código de Comercio, los miembros de junta directiva "serán elegidos por la asamblea general, para períodos determinados y por cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea". No obstante, esta disposición no es aplicable para las S.A.S., de conformidad con lo determinado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1258¹, según el cual, el mecanismo será aplicable en la medida que así sea pactado.

<sup>1</sup> Ley 1258 de 2008. Artículo 25. La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener junta directiva, salvo previsión estatutaria en contrario. Si no se estipula la creación de una junta directiva, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.

**PARÁGRAFO.** En caso de pactarse en los estatutos la creación de una junta directiva, esta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias. Los directores podrán ser designados mediante cuociente electoral, votación mayoritaria o por cualquier otro método previsto en los estatutos. Las normas sobre su funcionamiento se



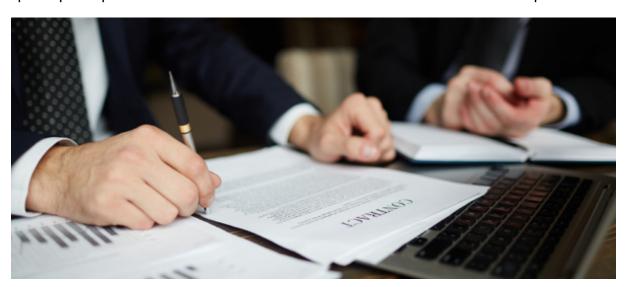


Por tanto, el cuociente electoral es el mecanismo por medio del cual los accionistas o socios, congregados en una reunión de Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, respectivamente, eligen a los miembros que conformarán una junta, comisión o cuerpo colegiado.

2

## ¿Cuál es la finalidad del sistema del cuociente electoral?

El propósito para el que fue concebido este sistema de elección no es otro que el propender por la participación de accionistas minoritarios en la administración de la compañía<sup>2</sup>.





### ¿Los accionistas minoritarios tienen un derecho a hacer parte de la junta directiva o de los órganos de administración colegiados?

No. Los accionistas minoritarios en las sociedades anónimas, no cuentan con un derecho, como tal, de hacer parte de la junta directiva o de los órganos de administración colegiados por su sola condición de minoritarios. La elección y remoción de los respectivos administra-

determinarán libremente en los estatutos. A falta de previsión estatutaria, este órgano se regirá por lo previsto en las normas legales pertinentes.

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades, sentencia consecutivo: 800-000094 del 5/10/2016





dores le corresponde a la asamblea general de accionistas con sujeción al sistema de votación y de mayorías o participaciones aplicable para tales efectos.<sup>3</sup>

En ese sentido, el sistema del cuociente electoral propende por la participación de los accionistas minoritarios en la conformación de una junta, comisión o cuerpo colegiado, con el fin de que puedan velar por sus intereses, como se podrá observar en el desarrollo de las siguientes preguntas.





# ¿Cuáles serían algunos ejemplos de elección de miembros de junta directiva por el sistema de cociente electoral?

El sistema se ilustra de la siguiente manera<sup>4</sup>:

#### Primer ejemplo:

<sup>3</sup> Superintendencia de Sociedades número del proceso 2012-801-052.

<sup>4</sup> Superintendencia de Sociedades. Guía práctica para la celebración de asambleas de accionistas y juntas de socios. Página 30.





i. Los asociados conforman listas o planchas, cada una de éstas con máximo el número de puestos a proveer, con sus respectivos suplentes si la ley o el estatuto así lo establecen.

Caso hipotético (1): Se trata de una sociedad XXX S.A., que tiene por estatutos una junta directiva de 5 miembros. El capital social está representado en 2.000 acciones suscritas y en circulación. La sociedad está compuesta por cinco asociados, como se muestra a continuación:

Accionista	Número de acciones	Participación accionaria	
Tomás	680	34%	
Emilio	556	27,8%	
José	324	16,2%	
Joaquín	340	17%	
Sebastián	100	5%	

Se pretende elegir a la junta directiva. Asisten a la reunión la totalidad de las acciones suscritas y en circulación, es decir 2.000 acciones. En dicha reunión Tomás presenta la lista 1, Emilio la lista 2, José la lista 3, Joaquín la lista 4 y Sebastián la lista 5; como se muestra a continuación:

List	a 1	Lis	ta 2	List	:a 3	List	:a 4	List	a 5
Principal	Suplente								
Pedro	José	Juan	David	María	Jesús	Carlos	Alex	Rocío	Luz
Frank	Jazmín	Natalia	Jaime	Arturo	Liz	Hugo	Pablo	Yolanda	Oscar
Doris	Rosa	Álvaro	Juan	Rita	Dora	Rebeca	Myriam	Mery	Martín
Javier	Edgar	Lucía	Sandra	Manuel	Paco	Ricardo	Rafael	Daniel	Josué
Elena	Blanca	René	Hernán	Jorge	Víctor	Daniel	Roberto	Ananías	Rómulo

- ii. Se suma el número total de votos válidos emitidos:
- Tomás vota por la lista 1: 680 votos
- Emilio vota por la lista 2: 556 votos
- José vota por la lista 3: 324 votos
- Joaquín vota por la lista 4: 340 votos
- Sebastián vota por la lista 5: 100 votos





Total de votos emitidos: 2.000 votos

(Cada acción equivale a un voto. Cada accionista debe votar con todas sus acciones en un mismo sentido⁵.)

- iii. Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer.
- 2.000 (número de votos) dividido 5 (número de cargos a promover).
- El cuociente electoral será: 400
- iv. Se divide el número de votos recaudados por cada lista entre el cuociente:
  - Lista 1: 680 / 400 = 1 (cuociente) y 280 (residuo)
  - Lista 2: 556/400 = 1 (cuociente) y 156 (residuo)
  - Lista 3: 324/400 = 0 (cuociente) y 324 (residuo)
  - Lista 4: 340/ 400 = 0 (cuociente) y 340 (residuo)
  - Lista 5: 100/400 = 0 (cuociente) y 100 (residuo)
- v. El cuociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista por cuociente.
  - Lista 1 1 puesto de miembro de junta directiva: Pedro con José de suplente
  - Lista 2 1 puesto de miembro de junta directiva: Juan con David de suplente
- vi. Si se agotan las listas con cuociente en número entero, se acudirá al residuo obtenido. Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos:
  - Lista 4: 340 1 puesto de miembro de junta directiva: Carlos con Alex de suplente

<sup>5</sup> Superintendencia de Sociedades Oficio 220-018843 de abril 19 de 2002. "...se concluye que por regla general el titular de varias acciones, directamente o a través de apoderado, vota en un solo sentido, y vota con todas sus acciones; por excepción y cuando media la desmembración del derecho de dominio y existen prendas, usufructos o anticresis, o en ciertos eventos de transferencia de acciones a título de fiducia mercantil, el titular vota con algunas de las acciones, en todo caso en un mismo sentido, y uno o varios terceros pueden ejercer el derecho de voto correspondiente a alguna o algunas de las acciones y, en caso tal, pueden ejercerlo en un sentido distinto al del voto del titular".





- Lista 3: 324 1 puesto de miembro de junta directiva: María con Jesús de suplente
- Lista 1: 280 1 puesto de miembro de junta directiva: Frank con Jazmín de suplente
- vii. En caso de empate de los residuos decidirá a la suerte.
- viii. La Junta Directiva queda conformada por:

Principales	Suplentes
Pedro	José
Juan	David
Carlos	Alex
María	Jesús
Francisco	Jazmín

#### Segundo ejemplo:

i. Los asociados conforman listas o planchas, cada una de éstas con máximo el número de puestos a proveer, con sus respectivos suplentes si la ley o el estatuto así lo establecen.

Caso hipotético (2): Se trata de una sociedad YYY S.A., que tiene por estatutos una junta directiva de 7 miembros. El capital social está representado en 15.000 acciones suscritas y en circulación. La sociedad está compuesta por 7 asociados, como se muestra a continuación.

Accionista	Número de acciones	Participaciones
Carlos	8.000	53,4%
Juanes	2.000	13,4%
Rómulo	1.500	10%
Simón	1.500	10%
Eduardo	1.000	6,6%
Juan	500	3,3%
Nicolás	500	3,3%





Se pretende elegir a la junta directiva, en el caso hipotético asisten a la reunión Carlos, Juanes, Rómulo, Eduardo y Juan, es decir que la totalidad de las acciones suscritas y en circulación presentes en la reunión son 13000. En esta, Carlos presenta la lista 1, Juanes la lista 2 y Juan la lista 3; como se muestra a continuación:

Lista 1		List	a 2	Lista 3		
Principales	Suplentes	Principales	Suplentes	Principales	Suplentes	
Hugo	María	Gael	Amelia	Rodrigo	Sophie	
Martín	Lucía	Sergio	Olivia	Saúl	Isabella	
Lucas	Daniela	Nicolás	Jessi	Víctor	Charlotte	
Mateo	Paula	Dylan	Emily	Francisco	Ruby	
Antonio	Sara	Gabriel	Elena	Iván	Olivia	
Carlos	Carla	Jorge	Lily	Jesús	Chloe	
Ángel	Martina	Adam	Mia	Jaime	Amelia	

ii. Se suma el número total de votos válidos emitidos:

Carlos vota por la lista 1: 8.000 votos

• Juanes vota por la lista 2: 2.000 votos

Juan vota por la lista 3: 500 votos

• Rómulo vota en blanco<sup>6</sup>: 1.500 votos

• Eduardo se abstiene de votar<sup>7</sup>.

Total de votos emitidos: 12.000 votos

- iii. Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer.
- 12.000 (número de votos) dividido 7 (número de cargos a promover).
- El cuociente electoral será: 1.714,29
- iv. Se divide el número de votos recaudados por cada lista entre el cuociente:

<sup>6</sup> Superintendencia de Sociedades Oficio 220-111437 del 31 de agosto de 2009. "... El mecanismo aplicable, solo tiene en cuenta los votos válidos emitidos y los votos en blanco, los que se computan para determinar el cuociente electoral."

<sup>7</sup> Superintendencia de Sociedades Oficio 220-179625 DEL 22 de noviembre de 2021. "...quienes voluntariamente se abstienen de votar por la plancha presentada, necesariamente permiten que la medida del cuociente se determine sobre un número inferior de votos".





- Lista 1: 8.000/ 1.714,28= 4 (cuociente) y 1.142,88 (residuo)
- Lista 2: 2.000/ 1.714,28 = 1 (cuociente) y 285,72 (residuo)
- Lista 3: 500/ 1.714,28 = 0 (cuociente) y 500 (residuo)
- v. El cuociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista por cuociente.
- Lista 1 4 puestos de miembros de junta directiva: Hugo con María de suplente, Martín con Lucía de suplente, Lucas con Daniela de suplente y Mateo con Paula de suplente.
- Lista 2 1 puesto de miembro de junta directiva: Gael con Amelia de suplente.
- vi. Si se agotan las listas con cuociente en número entero, se acudirá al residuo obtenido. Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos.
- Lista 1: 1.142,88 1 puesto de miembro de junta directiva: Antonio con Sara de suplente.
- Lista 3: 500 1 puesto de miembro de junta directiva: Rodrigo con Sophie de suplente.

vii. En caso de empate de los residuos decidirá a la suerte.

viii. La Junta Directiva queda conformada por

Principales	Suplentes	
Hugo	María	
Martín	Lucía	
Lucas	Daniela	
Mateo	Paula	
Antonio	Sara	
Gael	Amelia	
Rodrigo	Sophie	







### ¿Qué se entiende por miembro suplente numérico o personal de una junta directiva?

Se entiende como miembro suplente numérico de una junta directiva de una sociedad, la persona que de acuerdo al cuociente electoral, entra a conformar dicha junta, ocupando el renglón de suplente, teniendo en cuenta únicamente para ello, el número de votos que se hayan depositado para conformar la junta directiva, sin consideración al nombre de la persona que ocupa el renglón principal<sup>8</sup>.

A su vez, se entiende como suplente personal, el miembro que es elegido por cuociente electoral de la misma lista a la cual pertenece el miembro principal, pues en este caso, el nombre del suplente es escogido para que integre un renglón con una persona determinada en calidad de miembro principal, valga decir, que la suerte del principal va íntimamente ligada con la de su suplente<sup>9</sup>.

Concordantemente, es oportuno recordar que, conforme al artículo 434 del Código de Comercio, "A falta de estipulación expresa en contrario, los suplentes serán numéricos".

Ahora bien, para ilustrar lo anterior debemos remitirnos al ejemplo número 2 del punto 4, en el cual la junta directiva quedó conformada de la siguiente manera:

Principales	Suplentes
Hugo	María
Martín	Lucía
Lucas	Daniela
Mateo	Paula
Antonio	Sara
Gael	Amelia
Rodrigo	Sophie

#### i. Miembro suplente numérico de una junta directiva de una sociedad

<sup>8</sup> Superintendencia de sociedad Oficio 220-082246 Del 17 de septiembre de 2012.

<sup>9</sup> Superintendencia de sociedad Oficio 220-082246 Del 17 de septiembre de 2012.





#### Ejemplo.

En el caso hipotético que se realice una convocatoria de la junta directiva y no pueda asistir Gael, su suplente sería María, si ella no puede asistir, su suplente sería Lucía y, así sucesivamente hasta Sophie. Lo anterior ya que María está como miembro suplente en el primer renglón de la lista con mayor cuociente electoral, Lucía está como miembro suplente en el segundo renglón de la lista con mayor cuociente electoral y Sophie sería el último reemplazo, al ser la suplente con el menor residuo de los 7 elegidos.

#### ii. Miembro suplente personal de una junta directiva de una sociedad

Ejemplo.

En el mismo caso hipotético que se realice una convocatoria de la junta directiva y no pueda asistir Gael, su único reemplazo podría ser Amelia, ya que ella es quien integra el renglón como miembro suplente de él.



# ¿Cómo se surte el reemplazo de los miembros elegidos por el sistema del cuociente electoral?

Si se trata de reemplazar a uno (o algunos) de los miembros, ya sea porque renunció, o porque es removido por el máximo órgano social, la nueva elección deberá hacerse aplicando nuevamente el sistema del cuociente electoral, para elegir la totalidad de la junta directiva, a menos que la (s) vacante (s) se provea (n) por unanimidad de los presentes.



# ¿Puede haber mayorías conformadas por familiares en las juntas directivas?

De conformidad con el artículo 435 de Código de Comercio no podrá haber en las juntas directivas, una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Código de Comercio. Artículo 102 "Será válida la sociedad entre padres e hijos o entre cónyuges, aunque unos y otros sean los únicos asociados. Los cónyuges, conjunta o separadamente, podrán aportar toda clase de bienes a la sociedad que formen entre sí o con otras personas".





Si se eligiere una junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para nueva elección<sup>11</sup>.

No obstante, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1258 de 2008<sup>12</sup>, esta prohibición no aplica para las S.A.S., salvo que en los estatutos se disponga lo contrario.





## ¿Las S.A.S. están obligadas a aplicar el sistema del cuociente electoral?

Lo primero es recordar que las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) no están obligadas a tener junta directiva, a menos que se pacte estatutariamente.

En caso de inexistencia de la junta, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Superintendencia de Sociedades. Guía práctica para la celebración de asambleas de accionistas y juntas de socios. Página 34.

<sup>12</sup> Ley 1258 de 2008. Artículo 38.Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio no se les aplicarán a las sociedades por acciones simplificadas, a menos que en los estatutos se disponga lo contrario.

<sup>13</sup> Ley 1258 de 2008. Artículo 25.





Además, en caso de pactarse en los estatutos la creación de una junta directiva existe una gran discrecionalidad frente al número de miembros principales y suplentes y la suplencia es optativa.

Podrán ser designados, según lo que se estipule en los estatutos, mediante:

- Cuociente electoral<sup>14</sup>.
- Votación mayoritaria.
- Por cualquier otro método.



<sup>14</sup> Código de Comercio, artículo 197.



#### Línea de atención al usuario

018000 114319

#### PBX

601-324 5777-220 1000

#### Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80 Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co









www.**supersociedades**.gov.co